

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No 753 de 2022, modificó la Licencia ambiental a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con Nit 900.570.964 – 4, en el sentido de unificar en este acto administrativo, todas las disposiciones relacionadas con el licenciamiento del proyecto otorgado con la Resolución No.62 de 2012, y la respectiva modificación aprobada en este proveído.

Estableció que las Resoluciones Números 62 de 2012, 0095/2013, 00199 de 2013, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 2015, 338 de 2019, 209 de 2021, 231 de 2021, y demás autos, documentos que obran en el expediente 0509 – 295, al igual que el Anexo No.1, constituyen el fundamento de la modificación.

En tal sentido define la Resolución No. 753 de 2022, el objeto de la licencia de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.964 -4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920, otorgando Licencia Ambiental, Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos, permiso de Emisiones Atmosféricas, Ocupación de Cauce, necesarios en el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 mts; Montaje y Operación de una Línea de producción de Mortero seco, Construcción y Operación de una planta de producción de Clinker, localizada en el municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico.

El Montaje y Operación de una Línea de producción de Mortero seco se localiza en las siguientes Coordenadas:

N	W
10°56'12.60"	74°51'20.0"
10°56'12.20"	74°51'20.6"
10°56'13.40"	74°51'21.0"
10°56'13.20"	74°51'21.3"

La Planta de Producción de CLINKER se localiza en las siguientes Coordenadas:

Vértice	X – ESTE	Y – NORTE
1	4797644,715	2767139,830
2	4797840,517	2766883,433
3	4797659,882	2766713,475
4	4797438,351	2766956,778
5	4797644,715	2767139,830

La capacidad de producción de la planta productora de cemento y concreto, ubicada en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, está autorizada por 1.900.000 toneladas al año.

La Construcción y Operación de la planta de producción de Clinker, se sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, autorizó aprovechamiento forestal, otorgó permiso de emisiones atmosféricas para las veintitrés (23) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA NUEVA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CLINKER en la Planta Galapa y eliminó quince (15) fuentes existentes que no descargan

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

directamente sobre la atmosfera, requirió el cumplimiento de obligaciones ambientales a los diferentes planes y programas de manejo ambiental.

El precedente acto administrativo fue notificado por correo electrónico Aserrano@ultracem.co, el 1 de diciembre de 2022.

Que la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, presentó con el radicado 202314000053092 del 06 de Junio 2023, las siguientes peticiones en el marco de la modificación de la licencia ambiental autorizada con la Resolución No 753 de 2022, otorgada con la Resolución No.62 de 2012, y sus modificaciones.

1. Aclarar si el aprovechamiento forestal único se realiza sobre 166 individuos presentes en un área de (8.517 ha), ¿Cuál es el argumento técnico y legal para establecer una compensación de 40,62 hectáreas?
2. Ajustar la compensación aplique al aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución No.0753 de 2022 “la cual modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución No.0062 del 2012, a la sociedad Ultracem S.A.S., de conformidad con la norma vigente.
3. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No.753 del 2022, en consideración a que no está conforme a la norma sobre compensación forestal.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio*

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **Procedencia de la solicitud.**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

(...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que las solicitudes presentadas no fueron presentadas como recurso de reposición, no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, son escritos simples que invocan un requerimiento encuadrado tácitamente en una simple petición.

No obstante, lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a revisar el radicado listado en acápite anterior presentado por la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar el radicado No. 202314000053092 del 06 de junio 2023, presentado por la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, relacionada con la aclaración y modificación de una obligación ambiental, establecida en la Resolución No. 0753 de 2022, atinente al permiso de aprovechamiento forestal, evaluó los argumentos presentados del cual se expidió el Informe técnico No.573 de septiembre 11 de 2023, en el que se determina en síntesis los siguientes aspectos:

INFORME TECNICO No. 573 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2023.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad ULTRACEM, desarrolla las acciones correspondientes a las adecuaciones que permitieron obtener la modificación para la Operación de una Molienda de minerales, producción de cemento y se adiciona la producción de Clinker, así mismo en relación con el permiso de aprovechamiento forestal ya fue realizado en su totalidad conforme a la autorizado en la Resolución No. 0753 del 2022.

COBERTURAS DE LA TIERRA [Información tomada del E.I.A]

Se identificaron 6 coberturas, en el área de influencia físico biótica del proyecto distribuido en tres niveles jerárquicos de los cuales una (1) corresponden a Territorios artificializados, dos (2) Territorios Agrícolas, y tres (3) a Bosques y áreas seminaturales. A continuación, se procede hacer un análisis de la distribución según el nivel detallado máximo alcanzado para las coberturas del estudio, dicha documentación se presenta en hectareaje y porcentaje

Tabla 02: Coberturas de la tierra en el área de influencia de la PLANTA PRODUCCION DE CLINKER ULTRACEM S.A.S.

N1 COBERT	N2 COBERT	N3 COBERT	N4 COBERT	ECOSISTEMA	ÁREA (HA)	ÁREA (%)
Territorios artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	121		Zonas industriales o comerciales	48,96	21,12%
		122		Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	23,13	9,98%
Territorios Agrícolas	Pastos	231		Pastos limpios	95,11	41,03%
		232		Pastos arbolados	21,92	9,46%
Bosques y áreas seminaturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	322		Arbustal	30,86	13,31%
			3232	Vegetación secundaria alta	11,84	5,11%
TOTAL					281,83	100%

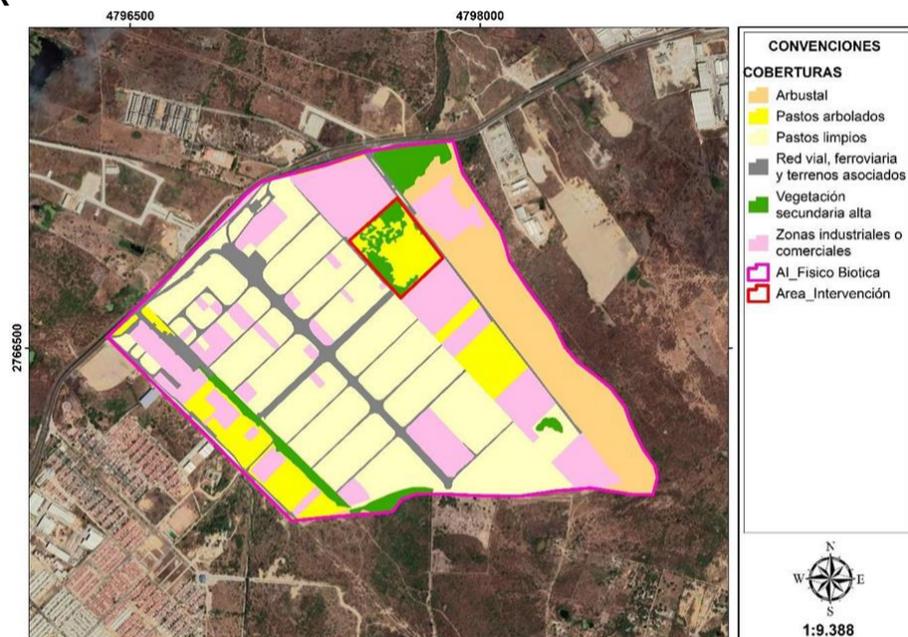
Fuente: SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., 2022.

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En la siguiente ilustración se presenta que de mayor a menor en distribución por superficie se encuentra las siguientes unidades de coberturas: 231. Pastos limpios con 95,11 ha equivalente a 41,03%, seguido de 121. Zonas industriales o comerciales con 48,96 ha (21,12%), continua en orden de importancia la unidad 322. Arbustal con 30,86 ha correspondiente a 13,31%, 122. Red vial, ferroviaria y terrenos asociados con 23,13 ha equivalente a 9,98%, 232. Pastos arbolados con 21,92 ha (9,46%) y finalmente la categoría 3232. Vegetación secundaria alta con 11,84 ha equivalente a 5,11%.

Ilustración 01: Cobertura de la tierra en el área de influencia de la PLANTA PRODUCCION DE CLINKER



Fuente: SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., 2022.

Las coberturas en el área de intervención del proyecto son las siguientes

A continuación, la Tabla 04 enseña la jerarquización y distribución de acuerdo con los niveles estipulados por la metodología de CORINE Land Cover.

Tabla 04: Coberturas de la tierra en el área de intervención de la PLANTA PRODUCCION DE CLINKER ULTRACEM S.A.S.

N1 COBERT	N2 COBERT	N3 COBERT	N4 COBERT	N5 COBERT	N6 COBERT	NIVEL DETALLADO	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
2.Territorio s Agrícolas	2.3 Pastos	2.3.2 Pastos arbolados	0	0	0	Pastos arbolados	5,383	63,20%
3.Bosques y Áreas Semi naturales	3.2 Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3 Vegetación secundaria o en transición	3.2.3.1 Vegetación secundaria alta	0	0	Vegetación secundaria alta	3,134	36,80%
TOTAL							8,517	100,00 %

Fuente: SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., 2022.

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ilustración 02: Cobertura de la tierra en el área de influencia del proyecto



Fuente: SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., 2022.

ANÁLISIS FLORÍSTICO Y ESTRUCTURAL POR COBERTURA

Se realizó los análisis florísticos para las dos coberturas identificadas en el área de intervención, para las cuales se consideraron características como:

- Composición florística
- Diagrama de Ogawa
- Posición sociológica
- Distribución

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. SOBRE LA ZONIFICACIÓN DEL MEDIO ABIÓTICO:

Zonificación ambiental del medio abiótico fue cubierto adecuadamente.

Se presentaron los mapas de zonificación para el MEDIO ABIÓTICO, donde se identificaron y definieron las áreas o unidades con diferentes grados de sensibilidad ambiental.

La zonificación ambiental del medio abiótico se realizó con base en los lineamientos establecido en el capítulo 5 de la sección III de la Metodología General para la presentación y elaboración de Estudios Ambientales (ANLA 2018).

Zonificación ambiental del medio biótico:

Medio biótico

De acuerdo con la metodología, se realizó la valoración del componente teniendo en cuenta el mapa de coberturas de la tierra en el área de influencia del proyecto, de esta manera se pudo determinar que, para este componente, el AI del proyecto presenta un grado de importancia el 36.2% media y baja 63.8% Los resultados son presentados en la Tabla 5.10 y Figura 5.7

Tabla 05: Resultados para el componente biótico en el AI del Proyecto.

COBERTURAS	SENSIBILIDAD FINAL	ÁREA (HA)	ÁREA (%)
Arbustal	Baja	30.856308	13.31
Pastos arbolados	Baja	21.924913	9.46
Pastos limpios	Baja	95.114193	41.03
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	Media	23.13113	9.98
Vegetación secundaria alta	Media	11.844012	5.11
Zonas industriales o comerciales	Media	48.956228	21.12
TOTAL		231.82	100

Fuente: SERUANS ENVIRONMENT S.A.S., 2022.

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Las áreas de aprovechamiento forestal se definieron a partir de la infraestructura a construir y el cruce con las coberturas de la tierra identificadas para el EIA – de la Planta de Producción Clinker.

Para el área de intervención susceptibles a aprovechamiento forestal se identificaron dos (2) ecosistemas dentro del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena (ZAT_CD_M), descritos así: Cobertura de 2.3.2 Pastos arbolados con una extensión de 5,383 Ha

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

equivalentes al 63,20% y la cobertura de 3.2.3.1 Vegetación secundaria alta con una extensión de 3,134 Ha equivalentes al 36,80% del área de intervención del proyecto. En la **Tabla 06** se presenta los ecosistemas susceptibles a aprovechamiento forestal según la infraestructura con sus respectivas áreas.

Tabla 06: Ecosistemas en el área de intervención

GRAN BIOMA	BIOMA PREL	BIOMA IAvH	N1 COBERT	N2 COBERT	N3 COBERT	N4 COBERT	NIVEL DETALLADO	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Zonobioma Alternohigr ico Tropical	Zonobioma Alternohigr ico Tropical	Zonobioma Alternohigr ico Tropical Cartagena y delta del Magdalena (ZAT_CD_M)	2.Territorio s Agrícolas	2.3 Pastos	2.3.2 Pastos arbolados	0	Pastos arbolados	5,38	63,20%
			3.Bosques y Áreas Seminatur ales	3.2 Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3 Vegetación secundaria o en transición	3.2.3.1 Vegetación secundaria alta	Vegetación secundaria alta	3,13	36,80%
			TOTAL						

El criterio para determinar el aprovechamiento forestal en el área proyectada para la infraestructura de la planta producción, se basa en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.5 de la Sección Cuarta del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que coincide con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, adicionalmente para la captura de información se realizó el siguiente método:

Inventario al 100% de los árboles en estado fustal (DAP > 10 cm) ubicados en el área de intervención.

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO

A continuación, se presenta la solicitud de aprovechamiento forestal por el área de intervención de la construcción del proyecto (8,517 ha) para las coberturas vegetales susceptibles de intervención con aprovechamiento forestal, con el número de individuos, volumen maderable total y volumen no maderable (biomasa), con un valor total de aprovechamiento forestal de 166 individuos, 24,03 m3 de volumen total y 1,76 m3 de volumen comercial.

Tabla 07: Volúmenes totales de aprovechamiento forestal por cobertura vegetal

COBERTURA	AREA DE INTERVENCIÓN (HA)	AREA BASAL	No. IND	VOLUMEN	
				Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
2.3.2. Pastos arbolados	5,383	2,19	83	11,89	0,91
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	3,134	2,12	83	12,14	0,85
TOTAL	8,517	4,31	166	24,03	1,76

CONSIDERACIONES CON RESPECTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN

PLAN DE COMPENSACION:

Se presentan las consideraciones al plan de compensación presentado por parte de la Sociedad teniendo en cuenta ítems específicos en cumplimiento del Manual de compensaciones del componente biótico.

- Cuanto Compensar

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con respecto al plan de compensación indica:

“... conforme a la realidad de la ubicación geográfica del proyecto y dado que este se ubica en un área con vocación de uso de tipo industrial NO existe impacto de cambio de uso del suelo, por la ejecución de sus actividades en el estudio de impacto ambiental razón por la cual no obedece una compensación al medio biótico, sino que por el contrario se compensa por el aprovechamiento forestal realizado como se indica en la ficha de manejo para tal fin”.

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Esta autoridad considera que la MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE CLINKER EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO, presentada a esta Corporación, por ULTRACEM S.A.S, requiere el descapote de 8,51 ha ubicados en la unidad biótica Cartagena y delta del Magdalena en una zona de cobertura transformada, no obstante dicho descapote se encuentra mitigado dentro de las diferentes fichas de manejo planteada por el usuario donde se evidencia la jerarquía de mitigación de impactos, con lo cual no se origina una modificación de cambio de uso del suelo como así se evidencia en el certificado de uso de suelo allegado, por lo tanto no existe obligación de compensación por cambio de uso del suelo, pero si requiere una compensación por el aprovechamiento forestal único.

En el marco de esta obligación, la ULTRACEM deberá presentar un plan de compensación por aprovechamiento, forestal único de conformidad con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2012.

SOLICITUD DE REVISION Y ACLARACION POR PARTE DE UTRACEM [Rad 202314000053092]:

Argumentos presentados por ULTRACEM: Radicado No. 202314000053092 del 06 de Junio 2023:

1. *A través del radicado No.202214000048242 del 01 de junio de 2022, la sociedad ULTRACEM S.A.S., presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental, para incluir las actividades de una Planta de producción de Clinker, en el proyecto de construcción y operación de la molienda de cemento y producción de concreto, ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, licenciado con la Resolución 062 de 2012, modificada por la Resolución 199 de 2013, Resolución 589 de 2014, Resolución 301 del 2015, Resolución 338 de 2019, y la Resolución 231 de 2021.*
2. *A la solicitud de modificación de la licencia ambiental se anexó (entre otros documentos) el complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos.*
3. *En la información que contiene el complemento del EIA se presentó la definición de los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto y los resultados del inventario forestal al 100% para las coberturas naturales presentes en el área de intervención. Para la caracterización de las coberturas respecto a sus elementos florísticos de composición, estructura y diversidad, se realizó y presento un inventario forestal in situ, acorde con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En este sentido, los esfuerzos de inventario para el estudio de la vegetación se enfocaron sobre aquellas coberturas de interés para un eventual aprovechamiento forestal, según la planificación de las actividades futuras del proyecto. Totalizándose los siguientes datos:*
 - *Para la cobertura de pastos arbolados se encontró un total de 83 individuos en estado fustal y 33 individuos en estado latizal.*
 - *Para la cobertura de vegetación secundaria alta se encontró 83 individuos en esta fustal y 25 individuos en estado latizal.*
4. *Para el Área de intervención susceptibles a aprovechamiento forestal se identificaron dos (2) ecosistemas dentro del Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena (ZAT_CD_M), descritos así:*
 - *Cobertura de 2.3.2 Pastos arbolados con una extensión de 5,383 Ha equivalentes al 63,20%*
 - *la cobertura de 3.2.3.1 Vegetación secundaria alta con una extensión de 3,134 Ha equivalentes al 36,80% del Área de intervención del proyecto.*

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

5. *El criterio para determinar el aprovechamiento forestal en el Área proyectada para la infraestructura de la planta producción, se basó en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.5 de la Sección Cuarta del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que coincide con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, adicionalmente para la captura de información se realizó el siguiente método:*

Inventario al 100% de los árboles en estado fustal (DAP > 10 cm) ubicados en el área de intervención.

6. *Con base a la información precedente la sociedad se presentó la solicitud de aprovechamiento forestal por el área de intervención de la construcción del proyecto (8,517 ha) para las coberturas vegetales susceptibles de intervención con aprovechamiento forestal, con el número de individuos, volumen maderable total y volumen no maderable (biomasa), con un valor total de aprovechamiento forestal de 166 individuos, 24,03 m3 de volumen total y 1,76 m3 de volumen comercial.*
7. *El ARTICULO CUARTO de la Resolución 0753 de 2022 “la cual modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución No.0062 del 2012, a la sociedad Ultracem S.A.S., autorizó el aprovechamiento forestal único de 224 individuos en 8.5 hectáreas, distribuidos en cobertura de pastos arbolados un total de ochenta y tres (83) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) familias botánicas; la especie que presenta mayor representatividad es Cordia Alba (uvito) y Guazuma ulmifolia (Guácimo) cada uno con 21 individuos, seguido del Vachellia farnesiana (Aromo) con 18 individuos. Se aprovechará una cobertura de vegetación secundaria un total de ochenta y tres (83) individuos arbóreos, distribuidos en seis (6) familias botánicas; la especie que presenta mayor representatividad es Vachellia farnesiana (Aromo) con 35 individuos, seguido de Guazuma ulmifolia (Malvaceae) con 13 individuos.*

Adicionalmente se autoriza (8,517 ha) para las coberturas vegetales susceptibles de intervención con aprovechamiento forestal (vegetación secundaria y pastos arbolados), con el número de individuos, volumen maderable total y volumen no maderable (biomasa), con un valor total de aprovechamiento forestal de 166 individuos, 24,03 m3 de volumen total y 1,76 m3 de volumen comercial

8. *Como obligación la CRA impuso (en el párrafo 4 del artículo 4) que la sociedad “deberá compensar 40,62 ha. Así mismo deberá presentar un plan de compensación por aprovechamiento de 8.75 ha de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, con la finalidad de definir los sitios en los cuales se realizará la compensación.*

CONCLUSIONES:

Revisada los argumentos y evaluada la información del Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., y dando respuesta a las siguientes peticiones:

1. Aclarar si el aprovechamiento forestal único se realiza sobre 166 individuos presentes en el en un área de (8.5 ha), ¿Cuál es el argumento técnico y legal para establecer una compensación de 40,62 hectáreas?
2. Ajustar la compensación aplique al aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución No.0753 de 2022 “la cual modificó la licencia ambiental otorgada con la Resolución No.0062 del 2012, a la sociedad Ultracem S.A.S., de conformidad con la norma vigente.
3. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No.753 del 2022, en consideración a que no está conforme a la norma sobre compensación forestal.

Se concluye lo siguiente después de haber adelantado la revisión de los argumentos presentado y de la información aportada en el E.I.A:

AREA A COMPENSAR

Para determinar el área a compensar, se debe tener en cuenta varios factores, entre ellos:

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- El ecosistema afectado
- La Cobertura afectada
- Los índices de biodiversidad.

Desde el punto de vista legal la Resolución 360 de 2018, plantea tres formas de compensar de acuerdo con esos factores:

Medida de compensación por pérdida de biodiversidad, se aplica en los siguientes casos:

- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria.
- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras.

Medida de compensación forestal

- Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, seminaturales y secundarios.

Medida de reposición

- Para aprovechamientos forestales de árboles aislados.

Según el estudio presentado por ULTRACEM, se encontraron dos coberturas en el ecosistema del área donde se realizó el inventario forestal:

Ecosistema: ***Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena.***

Coberturas: ***Pastos enmalezados (área = 5,383 Ha)***

Vegetación secundaria alta (área = 3,134 Ha)

Teniendo en cuenta que una de las coberturas afectadas es vegetación secundaria alta, la compensación de esta cobertura es Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad., en cuanto a la cobertura pastos enmalezados, la compensación también por pérdida de biodiversidad, porque según los resultados del inventario, el índice de biodiversidad es alto, por lo tanto, también deberá compensarse por pérdida de biodiversidad.

Para definir el ¿Cuánto compensar?

PARA VEGETACIÓN SECUNDARIA ALTA:

Se aplicó el literal a, del punto 2, del artículo quinto, de la Resolución 660 de 2017, que establece:

Para vegetación secundaria de menos de 15 años de desarrollo, se aplicará la siguiente formula:

$$A_{CVS} = A_i * \left(\frac{\sum Fc}{2} \right)$$

Donde:

A_{CVS} = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años.

A_i = Área a impactar de la vegetación secundaria.

Fc = Factor de compensación del ecosistema en que se encuentra inmersa la vegetación secundaria.

Aplicando lo expuesto, el área a compensar por ULTRACEM, de acuerdo al ecosistema y al factor de compensación es:

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- **Factor de compensación = 8.75** (corresponde al ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena, obtenido del anexo de la Resolución 509 del 2018)
- **Área a impactar = 3,134 Ha**
- $A_{CVS} = A_i * \left(\frac{\sum Fc}{2}\right) = 3,134 \text{ Ha} * (8.75/2)$
 $A_{CVS} = 13,71 \text{ Ha}$

El área a compensar por la intervención de 3,134 Ha, de la cobertura Vegetación secundaria alta, en el ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena, es de 13,71 Ha

PASTOS ENMALEZADOS

Considerando que esta cobertura presenta biodiversidad alta, la compensación también es por pérdida de biodiversidad, y para calcular el cuanto compensar, se aplica lo establecido en el numeral 3, del artículo quinto de la Resolución 660 de 2018, que establece:

“Para el cálculo del área a compensar en ecosistemas transformados, el factor de compensación es de 1:1 por cada hectárea afectada. Ya que estas coberturas vegetales permiten la conectividad y alberguen o faciliten el movimiento de especies de importancia ambiental para el departamento del Atlántico”

De acuerdo con esto el área a compensar por la intervención de 5,383 Ha, en la cobertura pastos enmalezados es de: 5,383 Ha

ÁREA TOTAL A COMPENSAR POR ULTRACEM: 13.71 + 5,383 = 17.1 Ha

RECOMENDACIONES:

Modificar el **Artículo Cuarto – Parágrafo Cuarto** de la Resolución No. 753 del 2022, en tal sentido:

El área para compensar por la intervención de 5,383 Ha, en la cobertura pastos enmalezados es de: 5,383 Ha

ÁREA TOTAL A COMPENSAR POR ULTRACEM: 13.71 + 5,383 = 17.1 Ha.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe técnico No.573 de septiembre 11 de 2023, y la información que registra el expediente No. 0509-295, sientan las bases para acoger la solicitud presentada por la sociedad ULTRACEM S.A.S., así las cosas, es oportuno indicar que la Resolución No. 753 de 2022, establece en el PARAGRAFO CUARTO del **ARTICULO CUARTO**, lo siguiente:

PARAGRAFO CUARTO: Previo a la intervención deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A., una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o fílmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.

1. *Deberá compensar 40,62 ha. Así mismo deberá presentar un plan de compensación por aprovechamiento de 8.75 ha de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, con la finalidad de definir los sitios en los cuales se realizará la compensación.*
2. *Para la gestión del riesgo en el área del plan parcial, se recomienda requerir a la empresa ULTRACEM, la implementación de un plan de gestión del riesgo local y de mecanismos*

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

que contribuyan a reducir los posibles eventos naturales y antrópicos que se puedan presentar en el área”.

En consecuencia, se modifica la obligación antes descrita y se procede a definir la obligación establecida en el **PARAGRAFO CUARTO** del **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No 753 de 2022, de la siguiente manera:

PARAGRAFO CUARTO: Previo a la intervención deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.RA., una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o fílmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, la empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.

- 1. El área a compensar por la intervención de 3,134 Ha, en la cobertura Vegetación Secundaria Alta, en el ecosistema Zonobioma Alterno hídrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena, es de 13.71 Ha.*
- 2. El área a compensar por la intervención de 5.383 Ha, en la cobertura de Pastos Enmalezados es de 5,383 Ha.*
- 3. El área total a compensar por Ultracem es: 13.71 + 5,383 = 17.1 ha.**

Descendiendo a lo que nos ocupa se ajustó la compensación que aplica al aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución No.0753 de 2022, toda vez que el definido no estaba conforme la norma aplicable lo que constituía una situación agravante para la sociedad Ultracem S.A.S., así las cosas, se modifica el Parágrafo Cuarto del Artículo Cuarto que lo contiene.

Con relación a modificar el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución referida, existe un error toda vez, que este corresponde a la aprobación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, el cual hace parte del permiso de emisiones atmosféricas.

- **De la modificación del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambos casos. En el caso que nos ocupa se incluyen 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento, toda por razones de mérito, el acto ha sufrido un cambio a través de la modificación; si además se aprueben los planes de contingencias ya identificados se le otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ella la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos solo para el futuro.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa: “Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y -Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso ambiental, es decir de parte de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con NiT 900.570.964 -4, representada legalmente por el señor Juan Alberto Vásquez Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en el marco de la Resolución No. 753 del 2022, la cual modificó la Resolución No. 62¹ de 2012, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la obligación establecida en el **PARAGRAFO CUARTO** del **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No 753 de 2022, la cual se define de la siguiente manera:

PARAGRAFO CUARTO: Previo a la intervención deberá delimitar las áreas autorizadas en campo con el objeto de no intervenir vegetación no autorizada durante la etapa de construcción del

¹ Otorgó licencia y unos permisos ambientales a la sociedad ULTRACEM S.A.S.

RESOLUCION No: **0000862** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 753 de 2022, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 62 de 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

proyecto, posteriormente al aprovechamiento, deberá realizar y remitir a la C.R.A., una fotografía aérea que demuestre las áreas intervenidas georreferenciadas en sistema de proyección magna sirga origen Bogotá origen único nacional. También, se deberá remitir el respectivo soporte fotográfico o filmico de las actividades de tala realizadas con el objeto de realizar monitoreo y control del aprovechamiento forestal autorizado. Por otra parte, la empresa deberá allegar el respectivo soporte del manejo de los residuos vegetales y maderables derivados de dichas actividades a esta autoridad. Los anteriores soportes se deberán allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.

1. Ultracem por la intervención total de 8.517 Ha, deberá compensar un total de 17.1 Ha, (de las cuales 13.71Ha corresponden a cobertura por Vegetación Secundaria Alta y 5.383 Ha, a cobertura por Pastos Enmalezados).

ARTICULO TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con NiT 900.570.964 -4, jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico cuando lo considere necesario y pertinente

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, con NiT 900.570.964 -4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Km 2.5 vía de la Cordialidad, Galapa - Atlántico, y/o al correo electrónico: Aserrano@ultracem.co.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

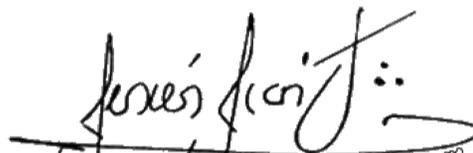
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

03.OCT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0509-295
INF T.: 573/2023
Elaboro: Merielsa García. Abogada externa
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental(E)
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección